



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADA	Dra. BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ
EJECUTADO	LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00204-00

Veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de Secuestro sobre el predio debidamente Embargado determinado con Matrícula Inmobiliaria 280-191671, es menester expedir nuevo comisorio con dicho fin, aclarando que el Comisionado, debe realizar la misión encomendada teniendo en cuenta la Inscripción de la Medida Cautelar, y los documentos de plena identificación que allegue la parte interesada al momento de realizarse el respectivo Secuestro.

Es decir, se debe acudir al predio objeto de medida cautelar y determinar de forma física, que el mismo corresponda tanto a lo consignado en el Certificado de Tradición respectivo como los demás documentos que allegue la parte ejecutante para dicho fin.

En caso que no sea posible la identificación plena del bien, así se deberá manifestar.

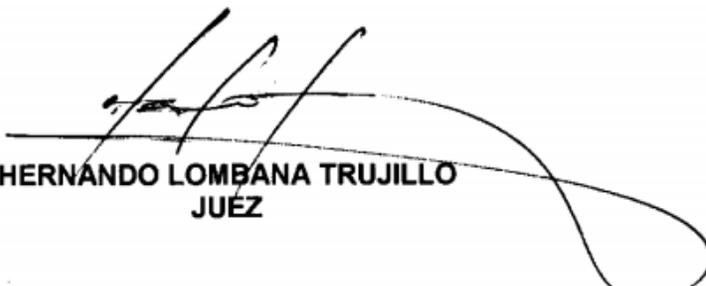
En ese sentido inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-191671, de propiedad demandado LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA, con cédula de ciudadanía No. 89.003.196 y decretado dentro del presente asunto, expídase nuevo Despacho Comisorio.

El bien Inmueble de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA, con cédula de ciudadanía No. 89.003.196, se encuentra ubicado en la Vereda la Montaña "LOTE DE TERRENO - EL JAZMIN", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-191671. Líbrese el oficio correspondiente.

Para esta diligencia se designa como secuestre a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con C.C. 7525545 de la lista de auxiliares de la Justicia, y se localiza en la Calle 20 Nro. 14-44 Of. 301B, Tel 3147779523. Se le fijan como honorarios la suma de OCHO Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, (\$257.000) los cuales deben de ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Se solicita al señor Alcalde de este Municipio o su delegado, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ